



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO NÚMERO: 1190

N° DE TRABAJADORES: 25

AUTORIDAD DE ORIGEN: H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

C. DIRECTOR DEL H. CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.

P R E S E N T E

El Comité Ejecutivo que suscribe BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD se permite adjuntar de forma digitalizada el **Original de la Revisión Integral del Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota expedida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, y la Empresa denominada: **OPERADORA PLAZA CARIBE, S.A DE C.V., (HOTEL PLAZA CARIBE)** con ámbito de aplicación: Trabajadores que laboran en: **SM-023 M-001 L-10-40 AV. TULUM, CANCUN, Q. ROO** Representada legalmente por la **LIC. MARÍA HILDA DÍAZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de Representante Legal, quien acredita su personalidad dentro de la Escritura Pública Número 308 (Página 1) basada ante la fe del Lic. Jorge H. Aguilar y Aguilar, notario público titular de la Notaría Pública N° 7 de la Ciudad de Mérida, Yucatán, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **HAMBURGO NÚMERO 250, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06600**, autorizando a los licenciados **ARTURO OROPEZA LÓPEZ, LESLIE BERENICE BAEZA SOTO, MARIANA DENISSE GAMBOA DÍAZ, EUGENIO GONZÁLEZ NARANJO, HEIDY LILIANA CHI UICAB, VALERIO MAZUM CANUL**, para oír las y recibirlas.

ANTECEDENTES Y ANEXOS DIGITALIZADOS

ASOCIACIÓN

- 1.-CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO NÚMERO: 1190
- 2.-AUTORIDAD DE ORIGEN: H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
- 3.-ULTIMO ACUERDO DE REVISION DEL CONTRATO COLECTIVO.
- 4.- TOMA DE NOTA DE LA UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS.
- 5.-IDENTIDAD DEL SECRETARIO GENERAL: INE.

EMPRESA:

- 1.-ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 308
- 2.- IDENTIDAD DEL APODERADO LEGAL: INE

ATENTAMENTE
"Unidad y Emancipación Proletaria"
Cancún, Quintana Roo; 20 de Diciembre del 2022.
Por el Comité Ejecutivo Nacional

C. Isaías González Cuevas
Secretario General





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

REVISIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO AL ARTÍCULO 399 Y 399 BIS, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONOMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, CON DOMICILIO EN LA CALLE DE HAMBURGO N°250 COLONIA JUÁREZ DELEGACIÓN CUAUHEMOC, CIUDAD DE MEXICO, REPRESENTADA POR EL **SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EL C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS** Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **OPERADORA PLAZA CARIBE, S.A DE C.V., (HOTEL PLAZA CARIBE)** CON AMBITO DE APLICACIÓN EN **SM-023 M-001 L-10-40 AV. TULUM , CANCUN, Q. ROO**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA **LIC. MARÍA HILDA DÍAZ HERNÁNDEZ**, QUIEN ACREDITA DICHA REPRESENTANCION CON LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO PÚBLICO DE LA EMPRESA QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE QUIENES EN VIA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARAN **"UNION"** Y **"PATRON"** RESPECTIVAMENTE Y AL HACER REFERENCIA A LA **LEY FEDERAL DEL TRABAJO** SE USARA LA PALABRA **"LEY"** CONFORME A LAS SIGUIENTES DEFINICIONES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DEFINICIONES

Con el objeto de simplificar y mejor interpretar el presente contrato colectivo de trabajo, se aceptan por las partes las siguientes definiciones de los términos más usuales.

EMPRESA O PATRON.- Nombre actual de la empresa o cualquier otra denominación o estructura administrativa que en el futuro llegara a tener.

UNIÓN.- Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos.

REPRESENTANTES DE LA EMPRESA.- Director General, Gerente, Director de Relaciones Industriales, Gerente de Personal, Apoderados Jurídicos y cualquier persona que designe la empresa con carácter de representantes.

REPRESENTANTES SINDICALES.- Los Secretarios Generales Nacional y Seccional, el Comité Ejecutivo Seccional, Apoderados Jurídicos, Integrantes de comisiones de revisión de contrato y demás personas a quienes el Sindicato designe.

LEY.- La Ley Federal del Trabajo.

CONTRATO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TRABAJADORES.- Toda persona que presta sus servicios a la empresa en forma material, intelectual, técnica o profesional de acuerdo con este Contrato.

TRABAJADORES DE PLANTA.- Personal sindicalizado que presta sus servicios por tiempo indefinido en la Empresa o Establecimiento.

TRABAJADORES EVENTUALES.- Personas que prestan sus servicios a la Empresa ya en forma temporal o por obra determinada.

TRABAJADORES DE CONFIANZA.- Son aquellos que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, así como los administradores y gerentes, cuando tengan un carácter general, y los que se relacionan con trabajos personales del Patrón dentro de la Empresa o establecimiento y que manejan activos de la Empresa.

VACANTES.- Puesto o plaza que por cualquier causa deje un trabajador en forma temporal o definitiva.

ANTIGÜEDAD.- Tiempo que transcurre desde el momento que un trabajador empieza a prestar sus servicios al patrón y va creando derechos a favor de aquel, hasta la disolución de la relación de trabajo.

SALARIO.- Es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

TABULADOR.- Lista o relación impersonal compuesta por la escala de salario, clasificación y agrupación de categorías y relación de labores por este Contrato.

ESCALAFON.- Sistema mediante el cual se hace una lista en forma numérica ordinal, con los nombres y puestos de la empresa, expresando en estas si son de planta o eventuales, así como la antigüedad de cada uno de ellos de acuerdo con la reglamentación particular de cada especialidad.

PUESTO.- Denominación de las categorías que se incluyen en el tabulador.

DECLARACIONES

I.- Las partes aceptan que la actividad hotelera, restaurantera y turística, tienen caracteres sui-generis que la hacen diferente a cualquier otra pues debe tomar bajo su responsabilidad la seguridad y bienestar de sus clientes. Además, debe desarrollarse un servicio de carácter continuo, sin limitación de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios a las necesidades ineludibles de la industria.

II.- Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es el sindicato con mayor número de trabajadores dentro de la empresa se incorporan al presente contrato para todos sus efectos a los trabajadores cualquiera que sea su



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

actividad, que trabajen directamente bajo las ordenes de la Empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.

III.- Considerando las circunstancias anteriores, las partes celebran el presente Convenio Modificadorio del Contrato Colectivo de Trabajo como consecuencia de la revisión de la que es objeto de acuerdo a los términos de Ley.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente **Contrato Colectivo de Trabajo** número **1190**, tiene por objeto regular las relaciones obrero-patronales entre la empresa mencionada y sus trabajadores.

SEGUNDA.- El presente **Convenio Modificadorio del Contrato Colectivo de Trabajo**, se celebra por tiempo indefinido y será revisado en los términos de Ley.

TERCERA.- El Patrón reconoce la **Personalidad Jurídica** de la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos, Unión Obrera de Jurisdicción Federal, registrada ante la Secretaria del Trabajo y Previsión Social bajo el Numero 3316, como agrupación mayoritaria de trabajadores, y obligándose a tratar, exclusivamente con los representantes autorizados por la Unión, por lo que no puede el Patrón, contratar elementos libres o de otro Sindicato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 395 de la Ley.

CUARTA.- Para los efectos de los Artículos 9 y 11 de la Ley, se considera como **Personal de Confianza** a todos aquellos que realicen actividades de Dirección o Supervisión de carácter general.

QUINTA.- La Empresa cubrirá a partir del primer al tercer día, todas las **Vacantes** que se generen con el personal que proponga la Unión.

SEXTA.- La Unión se compromete a proporcionar **Trabajadores Extras o Eventuales** estando de acuerdo en que podrán ser separados sin responsabilidad para el Patrón al desaparecer la causa que diera origen a su contratación tomando en cuenta las necesidades y naturaleza del negocio.

SÉPTIMA.- Los trabajadores están obligados a desempeñar su trabajo, con la intensidad, cuidado y esmeros apropiados en el tiempo y lugar convenidos por la Empresa, entendiéndose que únicamente serán responsables de las labores para que han sido contratados.

JORNADAS DE TRABAJO, TIEMPO EXTRAORDINARIO Y DESCANSO

OCTAVA.- El **Horario de Trabajo**, será estipulado en los Artículos del 59 al 68 de la Ley y los **Turnos de las Labores** serán fijados por la Empresa y los trabajadores, de acuerdo a las necesidades de la negociación y el Reglamento Interior de Trabajo, sin que puedan exceder de los máximos legales. Para los trabajadores mayores de 14 y menores de 16 años, la jornada será únicamente diurna.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

NOVENA.- Los trabajadores que laboren **Jornadas Diurnas Continuas**, disfrutaran de un descanso de 30 minutos que serán considerados como tiempo efectivo de trabajo, pudiendo salir éstos del centro de trabajo durante este tiempo.

DÉCIMA.- La Empresa se obliga a conceder a las madres trabajadoras con goce de salario integro durante los primeros 4 meses del nacimiento de su hijo, una **reducción de una hora en la jornada de trabajo**. En cada caso las partes acordaran la forma en que se aplicara esta reducción.

DÉCIMA PRIMERA.- La Empresa se obliga a otorgar facilidades de horario y de turno de trabajo y sin detrimento de salario a los trabajadores que realicen **Estudios de Capacitación, Técnicos o Profesionales**, las propuestas serán representadas por la Unión y a los trabajadores tocara la obligación de acreditar sus estudios, previo acuerdo de Empresa y Sindicato para cada caso.

DÉCIMA SEGUNDA.- El Patrón se obliga a proporcionar **Vacaciones** a los trabajadores conforme a los términos señalados en el Capítulo IV, Artículos del 76 al 81 de la Ley, estas vacaciones se aumentaran en los años subsecuentes que marca la Ley, debiéndose cubrir el **Pago de Vacaciones y Primas** un día antes de salir el trabajador a disfrutar del periodo de vacaciones, el cual será convenido por ambas partes cuidando de no entorpecer la buena marcha de la negociación.

DÉCIMA TERCERA.- A los trabajadores que se separen o sean separados por causas justificadas o por renuncia al trabajo antes de cumplir el año de servicio, se le pagara las vacaciones en proporción al tiempo trabajado, más el 25% de prima vacacional.

DÉCIMA CUARTA.- La Empresa se obliga a atender las peticiones de los representantes sindicales para formular el **Programa Anual de Vacaciones** en caso de que coincidan dos o más trabajadores de un departamento solicitando el mismo periodo para que disfrute de sus vacaciones. Se dará preferencia a quienes tengan más antigüedad.

DÉCIMA QUINTA.- Si el trabajador enfermera al inicio del periodo de vacaciones o dentro de el, se suspenderá tal periodo hasta que el trabajador se encuentre apto para disfrutarlo, previo acuerdo entre Empresa y Sindicato.

DÉCIMA SEXTA.- Los trabajadores tienen derecho a que la Empresa les conceda **sin goce de salario** y sumando derechos, **Permisos** hasta por 30 días durante la vigencia de este Contrato y siempre que tengan mas de dos años de servicio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Cuando por alguna circunstancia el trabajador no pueda regresar a sus labores al vencer su permiso, la Unión por conducto de sus representantes podrá gestionar y obtener una prorroga según las circunstancias del caso.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

SALARIOS

DÉCIMA OCTAVA.- El **Pago de Salario** a los trabajadores se fijara de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo V, Artículos del 82 al 89 de la Ley y el tabulador que se anexa como parte integrante del presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA.- En los **Días de Descanso Obligatorio** que señala la Ley, los trabajadores podrán prestar sus servicios si así lo requiere por escrito la Empresa cuando menos con 48 horas de anticipación, en estos casos los trabajadores tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el Artículo 75, Párrafo II de la Ley.

VIGÉSIMA.- La empresa descontará de los salarios de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo las cuotas ordinarias que indique la organización y previstas en los estatutos. El importe de dicho descuento será puesto a disposición de la organización en las fechas acordadas por las partes.

El trabajador podrá manifestar por escrito su voluntad de que no se le aplique la cuota sindical, en cuyo caso el patrón no podrá descontarla.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Cuando el trabajador por orden del Patrón desarrolle labores a los que corresponda un salario superior, recibirá este desde el primer día en que empiece a desempeñar tales labores (Artículo 86 de la Ley).

AGUINALDO

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La Empresa se obliga a cubrir a los trabajadores un **Aguinaldo** anual equivalente a los 18 días de salario nominal, los trabajadores que por cualquier circunstancia no hayan laborado el año completo, tendrán derecho a percibir la parte proporcional que corresponda al tiempo laborado.

UTILIDADES

VIGÉSIMA TERCERA.- La empresa se compromete a pagar a todos sus trabajadores el equivalente a 30 días de salario nominal por concepto de **Gratificación de Utilidades**, el cual deberá pagarse antes del 15 de Mayo de cada año; en el caso de que la utilidad sea mayor a esta cantidad la empresa hará entrega de la cantidad que corresponda a cada trabajador.

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

La empresa y Sindicato, de conformidad con lo establecido por el artículo 125 de la Ley Federal del Trabajo, deberá integrar una Comisión, que tendrá como objetivo determinar la participación de cada trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo en la utilidad de la empresa, dicha Comisión deberá atender lo siguiente:



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

- I. Deberá estar integrada por igual número de representantes de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo y del patrón formulará un proyecto, que determine la participación de cada trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo y lo fijará en lugar visible del establecimiento. A este fin, el patrón pondrá a disposición de la Comisión la lista de asistencia y de raya de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo y los demás elementos de que disponga;
- II. Si los representantes de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo y del patrón no se ponen de acuerdo, decidirá el Inspector del Trabajo;
- III. Los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo podrán hacer las observaciones que juzguen conveniente, dentro de un término de quince días; y
- IV. Si se formulan objeciones, serán resueltas por la misma comisión a que se refiere la fracción I, dentro de un término de quince días.

VIGÉSIMA CUARTA.- Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo, las partes designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad** de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo.

Comisión

a) La empresa deberá proporcionar la capacitación y adiestramiento a sus trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo, teniendo por objeto:

- Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo en su actividad, así como proporcionarle información sobre la aplicación de nuevas tecnologías en ella.
- Preparar al trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo para ocupar una vacante o puesto de nueva creación.
- Prevenir riesgos de trabajo
- Incrementar la productividad.
- En general, mejorar las aptitudes del trabajo.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

b) La empresa formulara y elaborara los planes de capacitación, adiestramiento y productividad en términos de la Ley.

c). - La capacitación o adiestramiento podrá impartirse dentro de los centros de trabajo, durante las horas de labores, a través de Instituciones, Escuelas o personal que la empresa designe. Mismos que deberán operar sus respectivas maquinas, es decir, deberán realizar sus labores hasta en tanto se les requiera como capacitadores, teniendo la empresa la facultad y libertad de operar en cualquier momento los equipos cuando así se requiera para cumplir con los programas establecidos.

d) Los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo a quienes se imparta capacitación y/o adiestramiento, están obligados a:

- Asistir puntualmente a los cursos, sesiones o demás actividades que formen parte del proceso de capacitación y adiestramiento.
- Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación y/o adiestramiento y cumplir con los programas respectivos.
- Presentar los exámenes de evaluación de conocimiento y aptitud, que les sean requeridos.

Los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo que se presenten a los cursos indicados no tendrán derecho a compensación alguna por el tiempo empleado en su capacitación, toda vez que la misma resulta en beneficio del trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo, para elevar su nivel de vida y productividad, así como para actualizar perfeccionar sus conocimientos y habilidades, para prever riesgos en el trabajo, y en general, mejorar sus aptitudes.

VIGÉSIMA QUINTA.- La Empresa se obliga a dar facilidades a los trabajadores que deseen capacitarse en actividades diferentes a las que desarrollan con el fin de ocupar otro puesto dentro de la Empresa, sin que presente disminución de categoría y percepciones.

PREVISIÓN SOCIAL

VIGÉSIMA SEXTA.- El Patrón y la organización designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Seguridad e Higiene** que investigará en su caso, las causas de accidentes y enfermedades profesionales y propondrá medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

a) La empresa deberá mantener inscrito a todos sus trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Para el pago de las cuotas obrera, la empresa realizara los descuentos correspondientes a los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo, en los salarios.

Rogers



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

b) La responsabilidad de la seguridad e higiene en el trabajo corresponde tanto a la empresa como a los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo.

Para promover la orientación e instrucción de los trabajadores en materia de seguridad e higiene, se designará una Comisión integrada por el igual número de representantes de la empresa y de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo.

La comisión de Seguridad e Higiene funcionara en forma permanente, pero sus sesiones las celebrara mensualmente. Las sesiones deberán efectuarse en el centro de trabajo.

Como parte de la sesión mensual, la comisión realizara una visita a los edificios, instalaciones y equipos del centro de trabajo a fin de verificar las condiciones que prevalezcan en los mismos. De ser necesario, se levantará acta de visita, para asentar los hechos y las conclusiones respectivas.

c) Como medida de higiene en cada Centro de Trabajo deberá:

- Existir iluminación suficiente y adecuada que no produzca deslumbramiento o incomodidad para los trabajadores.
- Instalar lavabos con servicios de agua corriente y desagüe
- Contar con excusados y mingitorios dotados de agua corriente.
- Deberán estar separados los sanitarios de hombres de los de mujeres y marcados con letreros que los identifique.
- Efectuarse la limpieza de los servicios destinados a los trabajadores cuando menos cada veinticuatro horas.
- Proporcionar asientos cómodos y anatómicos, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera.
- Cada trabajador será responsable de mantener limpio y en orden su lugar de trabajo antes, durante y al finalizar su jornada diaria de labores.
- La basura y sus desperdicios deberán manejarse y en su caso eliminarse de manera que no afecte la salud de los trabajadores.

Handwritten signature

d) Las medidas de seguridad a observarse en los centros de trabajo son:

- Únicamente personal autorizado por la empresa podrá tener acceso a zonas de labores.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

- Los transportes deben estacionarse, cargarse y descargarse en zonas adecuadas para ello.
- Se capacitará y adiestrará a los trabajadores en el empleo de cada equipo que deba operar o utilizar, respectivamente.
- Deberá existir el equipo suficiente y adecuado para la extinción de incendios y adiestramiento para el personal en el uso de los extintores.

Será responsabilidad de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo el uso adecuado y permanentemente del equipo de protección dentro de las instalaciones de la empresa, cualquier anomalía al respecto será sancionada conforme al Reglamento Interior de Trabajo o en su caso de acuerdo a la Ley.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Empresa aportará mensualmente al Fideicomiso de Capacitación denominada "CROCATUR" para cubrir sus gastos de operación el importe de \$ 150.00 (Ciento Cincuenta Pesos 00/100 M.N.)

ROPA DE TRABAJO

VIGÉSIMA OCTAVA.- La Empresa está obligada a proporcionar a los trabajadores la **Ropa de Trabajo, Equipo de Protección y Herramientas** necesarias para el desempeño de sus labores y en lo que toca a la ropa de trabajo se deberá proveer en forma gratuita a los trabajadores un mínimo de dos juegos completos cada seis meses.

VIGÉSIMA NOVENA.- Si por omisión de la Empresa el o los trabajadores no son inscritos en el **Instituto Mexicano del Seguro Social**, esta se obliga a cubrir las prestaciones que no hubiera asegurado.

TRIGÉSIMA.- La Empresa se obliga a instalar para uso de los trabajadores **baños con regadera de agua fría y caliente, vestidores con casilleros y guardarropa**, así como contratar personal necesario para mantenerlo en óptimas condiciones de higiene.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- La Empresa se obliga a dar a los trabajadores a su servicio **un alimento sano, nutritivo y abundante**, por el que les cobrará un 20% sobre un salario mínimo de la Ciudad de México por este concepto.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La Empresa se obliga a proporcionar espacio, materiales y recursos para mantener un **Periódico Mural** dentro del centro de trabajo, la elaboración del mural será responsabilidad del Sindicato.

Regencia

[Handwritten signature]



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TRIGÉSIMA TERCERA.- La Empresa se compromete a que todo el equipo, alfombras, muebles, etc., que resulte de las adecuaciones, modernizaciones o equipamiento, será vendido dándole preferencia a los trabajadores sindicalizados del Hotel.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Los Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo están obligados a cumplir el **Reglamento Interior de Trabajo** y por cualquier falta a éste, se harán mercedores de las sanciones correspondientes.

Empresa y organización de conformidad con lo establecido por el artículo 424 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, conformaran una Comisión Mixta con representantes del patrón y de la organización y que se encargará de Formular el Reglamento Interior de Trabajo, que será aplicable en la empresa, observando lo establecido por el artículo referido y por los artículos 422 y 423 de la Ley Federal del Trabajo.

PRODUCTIVIDAD

TRIGÉSIMA QUINTA.- Ambas partes se comprometen a establecer una Comisión Mixta integrada por dos representantes de cada una de las partes, que estudiara la **Productividad** dentro de la Empresa, propondrá medidas para incrementarlas y hacer participes de sus beneficios a los trabajadores.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Corresponderá a la **Comisión de Productividad**, establecer incentivos económicos para estimular e incrementar la puntualidad, la asistencia, la habilidad, la capacidad recibida, las actitudes positivas hacia el trabajo, para el efecto la Comisión elaborara el reglamento necesario.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - La Empresa y la Unión convienen en integrar una comisión impuesta por dos representantes de cada una las partes que tendrá como funciones principales, por una parte analizar y estudiar las prestaciones económicas y de previsión social y por la otra la de vigilancia y exigir que se cumplan las disposiciones del Contrato.

TRIGÉSIMA OCTAVA. - La Empresa se compromete a proporcionar a la Unión, 30 días de salario mínimo general de la zona mensualmente, para el fomento de las **Actividades Culturales, Deportivas y Recreativas** de acuerdo con lo que establece el Artículo 132, Fracción XXV de la Ley.

TRIGÉSIMA NOVENA. - Para la construcción de los centros vacacionales de los trabajadores, la Empresa se compromete a pagar a la Unión mensualmente la cantidad de **\$10.00 (Diez Pesos 00/100 M.N.)**.

CUADRAGÉSIMA. - La empresa se compromete a proporcionar por concepto de **Ayuda de Transporte** vales de transporte de alguna de las líneas de transporte urbano, viaje redondo a su centro de trabajo.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CUADRAGESIMA PRIMERA.- La Empresa conviene con la Unión a contratar un **Seguro de Vida** para todos sus trabajadores con la **Compañía de Seguros que la Unión designe** por la cantidad de **\$130,000.00 (Ciento Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.), \$260,000.00 (Doscientos Sesenta Mil Pesos 00/100 M.N.) y \$390,000.00 (Trescientos Noventa Mil Pesos 00/100 M.N.),** por **Muerte Natural, Muerte Accidental y Muerte Accidental Colectiva** respectivamente, en caso de no asegurar a sus trabajadores la empresa pagará a los familiares la cantidad que corresponda.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- La Empresa se compromete a incrementar el salario a todos los trabajadores sindicalizados a partir del día **1° de Enero del año 2022** el cual se refleja en el tabulador integrante de este Contrato.

CUADRAGESIMA TERCERA.- La Empresa entregara a la Unión en el mes de Abril de cada año la cantidad de **\$140.00 (Ciento Cuarenta Pesos 00/100 M.N.),** para la celebración del **Día Anual de Solidaridad.**

CUADRAGESIMA CUARTA.- La Empresa se compromete a pagar en la segunda quincena del mes de Marzo de cada año, la cantidad que resulte de tres días de salario mínimo general de la zona por trabajador sindicalizado y/o el equivalente a un electrodoméstico para el convivio del **1° de Mayo (Día del Trabajo).**

CONGRESO

CUADRAGESIMA CUARTA BIS.- La empresa se compromete a apoyar con los gastos de transporte y hospedaje para un Delegado que asistirá a los **Congresos** que organiza la Unión Nacional Gastronómica y la CROC, en la Ciudad de México en los meses de Marzo y Septiembre de cada año respectivamente. De acuerdo a las posibilidades de la empresa.

DESPENSA BÁSICA

CUADRAGESIMA QUINTA.- La Empresa se compromete a incrementar esta prestación a 13 días de salario mínimo general de la zona mensualmente, por concepto de ayuda para la despensa familiar a todos los trabajadores al servicio de la misma.

FONDO DE AHORRO

CUADRAGESIMA QUINTA BIS.- Con el propósito de incrementar el ahorro de los trabajadores la empresa se compromete a aportar un **7 %** del salario nominal de todos los trabajadores, y estos a su vez aportaran otra cantidad igual para constituir dicho fondo el cual será manejado del común acuerdo entre la Empresa y los trabajadores y la cantidad que se ahorre por este concepto será entregada en el mes de Diciembre (primer quincena) incluyendo los intereses que se generen durante el periodo que corresponda.

Handwritten signature or mark on the right side of the page.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CUADRAGESIMA SEXTA.- En virtud de que muchas de las actividades sociales que realiza el Sindicato requiere de un buen manejo de Relaciones Públicas, la Empresa se compromete a contribuir dándole en Cortesía Cuatro Noches mensualmente, sujetos a disponibilidad, una Comida Anual de características normales para un máximo de 10 personas y el 20% de Descuento en Consumo de Alimentos y Bebidas.

CUADRAGESIMA SÉPTIMA.- La Empresa entregara por concepto de **Bono de Puntualidad y Asistencia** a Mozos, Steward y Camaristas la cantidad de **\$200.00 (Doscientos Pesos 00/100 M.N.)** mensuales, siendo requisito para que reciban este beneficio que no tengan incapacidades, faltas y retardos en el periodo que se indica.

CUADRAGESIMA OCTAVA.- La Empresa pagara a los trabajadores sindicalizados a sus servicios los tres primeros días de **Incapacidad** expedida por el I.M.S.S. cuando estos tengan una incapacidad mayor de 5 días.

CUADRAGESIMA NOVENA.- La Empresa otorgara mensualmente a sus trabajadores Tres **Becas**, por el equivalente a **\$500.00 (Quinientos Pesos 00/100 M.N.)**, cada cantidad será asignada por acuerdo de la Asamblea General a los trabajadores con hijos en edad escolar, siempre y cuando cubra el requisito de tener el alumno un promedio no menor de 8.5 con documentos expedidos por la S.E.P.

QUINCUAGÉSIMA.- La Empresa pagara a la Unión a la firma del presente Convenio los gastos que se generen por concepto de la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- La Empresa otorgara por conducto de la Unión en el mes de Septiembre de cada año a sus trabajadores sindicalizados la cantidad de **\$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de **Ayuda Escolar**, cantidad que será repartida entre los trabajadores que tengan hijos en edad escolar, para tal fin se nombrara una Comisión Mixta.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. - La empresa se compromete, en beneficio de sus trabajadores a facilitar a la unión todo lo indispensable y necesario para que se desarrolle dentro de la empresa el **Programa de Presta-CROC**.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. - La Empresa aportara mensualmente a la Unión el equivalente a medio salario mínimo general de la zona por concepto de **Gastos de Operación y Mantenimiento** de las oficinas del Sindicato.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA. - Con el objetivo de incrementar la productividad de la empresa y a efecto de optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos y económicos de los trabajadores, la empresa se compromete en aportar anualmente el pago de 5 certificaciones en la norma técnica de competencia laboral que la empresa designe. **(NUEVA)**

Handwritten signature



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

DE LA COMISIÓN PARA INTEGRAR EL CUADRO GENERAL DE ANTIGÜEDADES

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- Empresa y organización de conformidad con lo establecido por el artículo 158, segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, integrarán una Comisión Mixta con igual número de representantes de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo y del patrón, con el objeto de formular el Cuadro General de las Antigüedades, distribuido por categorías de cada profesión u oficio y ordenará se le dé publicidad. Los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo inconformes podrán formular objeciones ante la comisión y recurrir la resolución ante el Tribunal.

Si los trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este Contrato, se aceptará todo lo que les sea favorable. **(NUEVA)**

El presente documento es el único normativo de las relaciones entre los trabajadores y la Empresa, por lo que no se podrá suplirlo o modificarlo con pactos individuales, o disposiciones unilaterales de cualquiera de las partes.

El Presente Contrato se firma por triplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes. Procediéndose a su depósito legal ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, para los efectos del Artículo 399 de la Ley Federal del Trabajo.

Este Contrato Colectivo empezara a regir a las **12:00 Hrs.** del **1°** de **Enero** del año **2022**, fecha que se tomara como base para futuras Revisiones Salariales y Contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete absorber el costo total de las impresiones de los ejemplares de los Contratos Colectivos de Trabajo, el sindicato será quien otorgue a cada trabajador un ejemplar del mismo.

POR LA EMPRESA


LIC. MARÍA HILDA DÍAZ HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL


C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO


LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
DELEGACIÓN 35



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TABULADOR DE SALARIOS VIGENTE DEL 01 DE ENERO DEL AÑO 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022, CON UN INCREMENTO SALARIAL DEL 15 %, EL CUAL FORMA PARTE DE LA REVISIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO N° 1190, CELEBRADO ENTRE LA UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS Y LA EMPRESA OPERADORA PLAZA CARIBE, S.A. DE C.V. (HOTEL PLAZA CARIBE).

TABULADOR DE SALARIOS					
PUESTO	SALARIO 2021	SALARIO 2022	PUESTO	SALARIO 2021	SALARIO 2022
Ayte. de Lavandería	\$ 200.00	\$ 230.00	Mesero	\$ 141.70	\$172.87
Camarista	\$ 141.70	\$ 175.11	Mozo	\$ 141.70	\$172.87
Cantinero	\$ 153.00	\$183.01	Steward	\$ 141.70	\$172.87
Cocinero	\$ 260.00	\$320.00	Jardinero	\$250.00	\$287.50
Ayudante de Cocina	\$200.00	\$260.00			

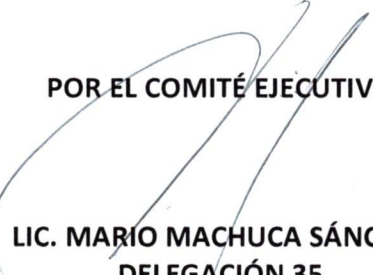
POR LA EMPRESA


LIC. MARÍA HILDA DÍAZ HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL


C. ISAIÁS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO


LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
DELEGACIÓN 35